

Proceso: Pertenencia

Demandante: María Aurora Delgado Tavera

Demandados: Herederos determinados de Román Delgado o Román Delgado Garzón: Urbano Delgado Vargas, quien falleciere dejando como herederos determinados: Cristóbal Delgado Tavera, Rubén Delgado Tavera, María Victoria Delgado Tavera y el señor José del Carmen Delgado Tavera, fallecido, herederos indeterminados de Urbano Delgado Vargas, Herederos determinados de José del Carmen Delgado Tavera, herederos indeterminados de Román Delgado o Román Delgado Garzón y demás personas Indeterminadas que se crean con derecho.

Radicado: 2021-00011-00.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que mediante mensaje de datos remitido al correo institucional del Despacho el pasado 19 de octubre de 2022, el apoderado demandante solicita que *“por secretaria se envíen los documentos a la ANT incluyendo la resolución No. 14250 de 2019 expedida por la Superintendencia delegada para la protección, restitución y formalización de tierras donde se determinó luego del estudio jurídico, la EXISTENCIA DE TITULARES DE DEERECHOS REALES”*, sin embargo, este mismo estrado judicial en providencia del pasado 13 de octubre de 2022 requirió a la parte actora para que fuera ella misma quien adelantara tal diligencia como parte interesada en el presente trámite judicial.

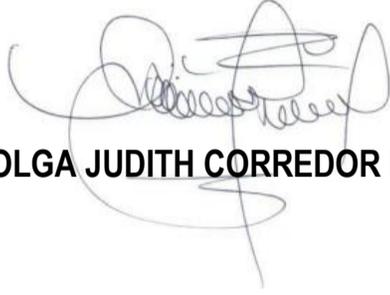
Es así como en la oportunidad se le indicó concretamente a la parte demandante que debía remitir con destino a la Agencia Nacional de Tierras copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública No. 186 del 28 de marzo de 1919, protocolizada en la Notaria Primera de Vélez, con fecha de registro del día 29 del mismo mes y año, descrita en las complementaciones del folio de matrícula bajo estudio y el asiento registral del instrumento mencionado, pues conforme a la regla 5^a la carga de acreditar dentro del proceso de pertenencia los requisitos para ello, radica en cabeza de quien pretenda adquirir el dominio de un predio rural en virtud de la prescripción adquisitiva y no del Despacho Judicial.

En este sentido se reitera el requerimiento efectuado mediante la referida providencia y se advierte que la consecuencia de la falta de cumplimiento en la carga impuesta, acarreará la aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

¹ Sentencia SU-288 de 2022. Corte Constitucional

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Judith Corredor Diaz', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with some overlapping loops.

OLGA JUDITH CORREDOR DIAZ